

Propiedad Intelectual

La Propiedad Intelectual (PI) tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. La Propiedad Intelectual se divide en dos grandes categorías:

1. La Propiedad Industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de procedencia. Otorga dos tipos de derechos:

- a. el derecho a utilizar la invención, diseño o signo distintivo,
- b. el derecho a prohibir que un tercero lo haga, permitiéndole al titular solicitar el pago de una licencia. Posee límites temporales, pues estos derechos tienen una duración máxima, y territoriales pues sólo tienen validez en el país donde se han concedido.

El **Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI)** es el organismo estatal responsable del registro y la aplicación de las leyes de protección de la propiedad industrial. Tiene como misión proteger los derechos de propiedad industrial mediante el otorgamiento de los correspondientes títulos de propiedad y efectuar los registros establecidos en la legislación nacional para tal fin. El Instituto atiende, asesora, analiza, tramita las solicitudes y otorga los correspondientes títulos de propiedad. En síntesis, registra patentes, marcas y modelos y/o diseños industriales, así como otorga renovaciones, registra contratos de transferencia de tecnología y realiza búsquedas de patentes y modelos de utilidad, y modelos o diseños industriales sobre bases de datos nacionales y extranjeras

2. El Derecho de Autor, conocido también como Copyright, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte (dibujos, pinturas, fotografías y esculturas) y los diseños arquitectónicos.

Así los artistas intérpretes y ejecutantes tendrán derechos sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

El plazo de explotación de la obra es la vida del autor más 70 años posteriores a su muerte. Una vez vencida la protección la obra o prestación pasa al dominio público.

La inscripción de una obra se hace en la **Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA)** que cuenta además como Entes Cooperadores a:

- a. **La Cámara Argentina del Libro (CAL)**. Se pueden tramitar obras artísticas, ediciones, multimedias, contratos de edición, traducciones, adaptaciones, cesión de derechos, licencias de uso, entre otros.
- b. **La Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF)**. Se pueden tramitar fonogramas, páginas web, representaciones, videogramas, contratos, obras cinematográficas, inscripción de seudónimos, entre otros.
- c. **La Cámara de las Empresas de Tecnología de la Información (CESSI)**. Se pueden inscribir programas de computación (software).
- d. **La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC)**. Se pueden registrar obras musicales, letras y ediciones musicales, entre otros.

Convenios Internacionales

Los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial gozan en la Argentina de la protección otorgada por los estándares previstos en los convenios internacionales tales como el **ADPIC, Convenio de París y Convención de Berna**.

1. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPS). El Acuerdo sobre los ADPIC (o TRIPS) es el anexo 1C del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC) firmado en 1994. En él se establecen una serie de principios básicos sobre la propiedad industrial y la propiedad intelectual tendientes a armonizar estos sistemas entre los países firmantes y en relación al comercio mundial.

Incorpora como principios fundamentales los propios del **Convenio de París**, del **Convenio de Berna** y del **Convenio de Roma** sobre derechos conexos, entre otros. En este tratado la propiedad industrial se considera parte de la propiedad intelectual. Establece la obligatoriedad de permitir en todo caso la revisión por parte de un juez de las decisiones administrativas en contra de un titular de un derecho, o de aquella persona que pueda haberlo infringido.

2. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. La Convención de París del año 1883 es aplicable a la propiedad industrial. Sus disposiciones corresponden a tres categorías principales:

- a. **Trato nacional.** Los estados deben concederles a los ciudadanos de los demás estados miembros la misma protección que a sus nacionales. Los ciudadanos de estados no miembros también estarán protegidos por la convención si tienen un establecimiento industrial real en algún estado contratante.
- b. **Derecho de prioridad.** Si se presenta una primera solicitud en alguno de los estados miembros, el solicitante podrá pedir protección en los otros estados miembros, siendo esas solicitudes consideradas como si hubieran sido presentadas el mismo día que la primera solicitud.
- c. **Reglas comunes.** Las reglas comunes que todos los estados miembros deben aplicar son:
 - Las patentes concedidas en distintos estados miembros para un mismo invento son independientes unas de otras y no obliga a los demás estados a otorgar una patente. El inventor tiene derecho de ser reconocido como tal en la patente.
 - El registro de marcas deberá determinarse según la ley de cada estado.
 - Se establece una clasificación de productos y servicios para el registro de marcas, agrupando todos los productos y servicios en 45 clases (35 para productos, 10 para servicios). Así, cuando se presenta una solicitud de registro de marca en cualquier país contratante, se podrá utilizar el mismo sistema de clasificación, haciendo el proceso más expedito y fácil para el solicitante.

3. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. El Convenio de Berna es un tratado internacional sobre la protección de los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas. Fue firmado en 1886, en Berna (Suiza), siendo enmendado por última vez en 1979. Se apoya en tres principios básicos que determinan la protección mínima de obras literarias y artísticas que se concede al autor:

- a. Las obras originadas y registradas en alguno de los estados miembros podrán recibir en cada uno de los demás estados miembros la misma protección que estos otorgan a sus propios ciudadanos.
- b. Esa protección no debe estar condicionada al cumplimiento de formalidad alguna.
- c. Esa protección es independiente de la existencia de una protección correspondiente en el país de origen de la obra. Sin embargo, si un estado contratante provee un plazo más largo que el mínimo prescrito por el Convenio y la obra deja de estar protegida en el país de origen, la protección le puede ser negada una vez que cese la protección en el país de origen.

La convención abarca también los "derechos morales", es decir, el derecho de reclamar la autoría de la obra y el derecho de oponerse a cualquier mutilación, deformación u otra modificación de la misma, o bien, de otras acciones que dañan la obra y podrían ser perjudiciales para el honor o el prestigio del autor. En cuanto a la vigencia de la protección, la regla general dispone que se deberá conceder protección, como mínimo, hasta que concluya un periodo de 50 años a partir de la muerte del autor.

La “generación” de la propiedad industrial

Por Guillermo Navarro (Informática Legal)

Fuente: “140 Años de Registros del Progreso” de Juan José Cresto (INPI).

No caben dudas de que el actual estado de situación, de acuerdo con un creciente auge e instalación en varias agendas comerciales y gubernamentales, puede ser denominado la “generación” de la propiedad industrial o intelectual, de la mano de las marcas y de las patentes en la faz económica, y de los derechos de autor en la expresión de la creatividad.

Es posible apreciarlo en nuestro consumo diario, cuando vamos a un negocio y pedimos una marca de gaseosa o de shampoo, pero también ante el creciente posicionamiento buscado por las marcas y el avance y la continua registración de patentes, lo cual incentiva la generación de nuevos emprendimientos y proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D) que son los que ponen en movimiento la rueda de la propiedad industrial e intelectual.



Algunas marcas impactaron de tal forma que llegaron a identificarse con el producto, como “Curitas”

Las marcas

Desde el punto de vista de la propiedad intelectual, una marca es todo signo con capacidad distintiva. Si bien estos signos pueden relacionarse con la realidad socioeconómica de un determinado lugar, la globalización hizo posible que las marcas logren cada vez más imponerse mundialmente, ya sea una “pipa” para marca de ropa deportiva, una “M” distinguible por su forma y color amarillo o del color característico del envase de un chocolate (tema complicado para la propiedad industrial debido a la prohibición de registrar un solo color aplicado a los mismos).

Pero también las marcas en ascenso o los nuevos emprendimientos deben tener su protección, ya que ello le otorga a un producto o servicio el valor agregado que garantiza que nadie salvo el titular podrá utilizar ese nombre real (es decir, los nombres o sus diminutivos y apellidos de personas famosas o públicas) o de fantasía, durante un periodo de diez años que podrá ser renovado en periodos de 5 años acreditando el uso de dicha marca.

Las marcas se dividen en clases para productos y clases para servicios según un nomenclador nacional que se desprende de otro internacional. En nuestro país, la propiedad industrial se registra en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) que lleva los registros de Patentes, Modelos de Utilidad, Marcas, Modelos y Diseños Industriales y los Contratos de Transferencia Tecnológica.

Para registrar una marca es necesario realizar una búsqueda con el fin de verificar si existe una igual o similar que lo impida. Por otro lado, es requisito que éstas no aludan a “los nombres, palabras o signos que constituyan la designación necesaria o habitual del producto o servicio a distinguir o que describan su naturaleza, función, cualidades u otras características”.

A su vez, “no podrá estar en el uso general antes de su solicitud de registro y los colores naturales o intrínsecos o un solo color aplicados a los mismos”. Esta rama del derecho llamada propiedad intelectual o industrial no es ajena a los grandes pleitos que generan famosos casos que se inician en televisión mediante avisos publicitarios o en el simple tráfico comercial.

Las patentes

Las patentes de invención, tal su nombre completo, confieren a las personas que las registran (sean personas físicas o personas jurídicas) el derecho a excluir a terceros en el uso de las invenciones de productos o procedimientos por ellos registrados.

¿Qué se puede patentar? Se patentan las invenciones de productos o procedimientos, siempre que sean nuevas (requisito de novedad mundial), entrañen una actividad inventiva (altura inventiva) y sean susceptibles de aplicación industrial (obtener un resultado o productos industriales). Un rasgo importante a fin de evitar confusiones es comprender que las ideas no se patentan.

Según la determinación de la ley, “no se consideran invenciones los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos, las obras literarias o artísticas o cualquier creación estética, así como las obras científicas, los planes de negocios o métodos para juegos de azar, las formas de presentar la información, los métodos o tratamientos quirúrgicos o la yuxtaposición de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o materiales y la materia viva y las sustancias preexistentes en la naturaleza”.

El tiempo que otorga la patente a los inventores es de 20 años; durante los cuales serán únicos beneficiarios de su invención y podrán aumentar y maximizar sus ganancias mediante licencias o comercialización de su invención en otros lugares del mundo.

Para que una patente tenga validez en otros países, debe ser registrada previamente ya que el derecho de patentes requiere trámites en cada una de las oficinas de propiedad industrial del país elegido.

Las patentes son las que permiten la inversión y reinversión en Investigación y Desarrollo de empresas y organismos públicos para nuevos productos o procesos.

Los derechos de autor

Los orígenes del derecho de autor se remontan a la creación de la imprenta de tipos móviles de Gutenberg. Este protege a las obras desde su creación, ya que no necesita estar registrado para que se lo proteja.

El requisito de la inscripción da a los autores una fecha cierta y una titularidad sobre su obra para evitar

confusiones debido a la gran cantidad de creaciones existentes. Según La ley 11.723 de Propiedad Intelectual “el derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma” hasta setenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la muerte del autor.

La ley de derechos de autor es una ley de vanguardia que permitió a la Argentina ser un centro de creación intelectual importante en el mundo.



¿Por qué son importantes?

La razón de la existencia de las marcas surge ante la necesidad de identificar al oferente, preservar el derecho de propiedad del productor y para asegurar al consumidor o usuario la calidad del producto. La evolución de las marcas está también ligada a la evolución de los adelantos tecnológicos y de las cadenas de comercialización.

Hasta la Revolución Industrial los bienes eran manufacturados en forma artesanal, y comercializados en mercados locales y reducidos. Con el advenimiento de la producción en masa y de las facilidades de transporte comenzó a separarse la vinculación directa entre productor y consumidor, y nacieron las funciones del comerciante mayorista y del minorista como puentes entre la oferta y la demanda.

Durante la mayor parte del siglo XIX, la fuente de poder en las negociaciones recayó en el mayorista y los productores debían organizar su oferta en base a los requerimientos de éstos. Al imponer sus condiciones a ambos extremos de la cadena de distribución, la comercialización consistía mayormente en productos a granel, de baja calidad y diferenciación.

Por lo tanto, la clave del éxito de los productores era manufacturar con reducidos costos operativos para competir con precios bajos. Los avances revolucionarios en la tecnología, los cambios en la calidad de la demanda derivados de la educación, el abaratamiento gradual de los transportes y las mejoras en la

comunicación abrieron la oportunidad para la producción en gran escala y para introducir un giro decisivo en la satisfacción de la demanda.

Así, los productores diferenciaron su oferta, comenzaron a producir en forma anticipada en lugar de hacerlo como respuesta a la demanda de los mayoristas, desarrollaron marcas y registraron sus fórmulas y desarrollos tecnológicos con patentes para evitar las copias de sus competidores. Este desplazamiento en el poder de negociación hacia los productores fue impulsado por el desarrollo de marcas y patentes hacia comienzos de siglo XX.

La propiedad industrial en Argentina

Los orígenes de las marcas y patentes en la Argentina se remontan a 1864, año en que fue promulgada la Ley de Patentes. En 1866, en pleno crecimiento del modelo agroexportador, se concede la primera patente de invención argentina a Antonio Carcenac y Santiago Barrere por un invento para la conservación de cueros, lanas sucias y sebos.

Diez años después se sanciona la Ley de Marcas, cuando tan sólo siete países poseían legislación marcaría. Al año siguiente, la Argentina registra la primera marca nacional, la “Hesperidina”, un licor con propiedades curativas estomacales inventado y fabricado por Melvine Sewell Bagley, un inmigrante de origen norteamericano.



La “Hesperidina” fue la primera marca registrada en el país en 1876

Esta arquitectura jurídica apuntaló el trabajo de inventores, creadores, diseñadores y soñadores en general, que fomentaron la industria y el comercio nacional, entre ellos, Juan Vucetich, (por el sistema dactiloscópico para la identificación de personas, más conocido como “huella digital”), Ladislao Biro (por la birome), y hasta Roberto Arlt, por imaginar a las medias con puntera y talón reforzado con caucho.

También integran la larga lista de inventos argentinos el primer helicóptero eficiente y seguro de la historia, el método para evitar la coagulación de la sangre que hizo posible la primera transfusión, el semáforo para ciegos, y hasta el deporte de “pelota al cesto” y el primer largometraje con dibujos animados. Más tarde, algunas marcas registradas en el país impactaron de tal forma que llegaron a identificarse con el producto, como en el caso de “Gillette” (con la hoja de afeitar), “Curitas” (con los apósitos protectores adhesivos), “Vaquero” (con el jean) y “Gomina” (con el fijador).